

RESOLUCIÓN N° 0035

(Febrero 2 de 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA EPOCA DE SEMANA SANTA, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL RECTOR DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 15 del Acuerdo N°010 de 2005 – Estatutos Generales, artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de la Función Pública), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos Generales del Conservatorio del Tolima, el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva, le corresponde entre otras, dirigir y controlar el funcionamiento general de la Institución.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y lo conceptuado reiteradamente sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la Institución, para lo cual se establecerán los horarios centro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), preceptúa en su artículo 2.2.5.5.51 *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*.

Que dando alcance a lo regulado en el precitado artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, opta por permitir el disfrute de descanso compensado para la generalidad de empleados de la planta de personal de la misma, necesariamente atendiendo a la compensación del tiempo a que haya lugar, y salvo lo pertinente a los casos de quienes cumplen horarios y jornadas especiales de trabajo bajo sistema de turnos de acuerdo a lo previamente establecido por el Conservatorio del Tolima.

Que acorde al calendario del año 2023, la Semana Santa está prevista con inicio el día domingo 02 de abril (Domingo de Ramos) hasta el día domingo 09 de abril (Domingo de Resurrección), y en lo que resulta ser potestativo del Representante Legal de la Institución con relación al asunto, en aras de propiciar actividades orientadas al bienestar y al fortalecimiento de espacios de satisfacción laboral, personal y familiar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios públicos, ha dispuesto un descanso compensado a los servidores públicos de la entidad en razón a la época de Semana Santa 2023, con sujeción a lo ya indicado.

Que por ende resulta procedente adecuar la prestación del servicio público a cargo del Conservatorio del Tolima, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad y posibilitando también el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad y facilitando también la integración del servidor público con su familia en las fechas correspondientes a Semana Santa, por lo que los días determinados en principio como laborales dentro de ésta anualidad 2023 comprendidos entre el lunes 03 de abril y el 05 de abril, y para cuyas fechas se dispone el disfrute de descanso compensado, serán recuperados en tiempo los días sábados 11 y 25 de febrero y 11 de marzo con jornada laboral y de atención al público de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la oficina de comunicaciones para la socialización pertinente ante la ciudadanía en general, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las distintas dependencias del Conservatorio del Tolima.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los empleados públicos del Conservatorio del Tolima, con ocasión de la época de Semana Santa del año 2023, como se relaciona a continuación:

FECHA	HORARIO
11 de febrero	7:00 a.m. hasta 4:00 p.m.
25 de febrero	7:00 a.m. hasta 4:00 p.m.
11 de marzo	7:00 a.m. hasta 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el horario laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal del Conservatorio del Tolima, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo estipulado acorde al descanso compensado que se autoriza en el artículo anterior. Aplica tanto para quienes, en virtud de las condiciones actuales, prestan sus servicios de manera presencial, como para quienes se encuentran laborando bajo la modalidad de trabajo en casa. Estos días se entenderán hábiles para todos los efectos legales.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de la recuperación de indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los servidores públicos que estén adelantando, formación académica que incluya clases los días sábados, o en jornada nocturna, deberán compensar las horas de forma concertada con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que en efecto habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa en cualquier caso la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para quienes tengan autorizado el disfrute de periodo de vacaciones que incluyan las semanas en las que se encuentren comprendidos los días habilitados por el Conservatorio para laborar como recuperación del tiempo respectivo, deberá compensar anticipadamente en cualquier caso los días acordados con el jefe inmediatamente trabajando de más, ya sea al inicio o al final de su horario habitual, lo que efectivamente habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado.

ARTICULO CUARTO: Los Jefes inmediatos deberán verificar el cumplimiento de las jornadas laborales de recuperación de tiempo y a más tardar el día 17 de marzo de 2023, informar al correo talento.humano@conservatoriodeltolima.edu.co, cualquier novedad presentada que dé lugar al no cumplimiento de recuperación del tiempo a compensar.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a través de la Oficina de Comunicaciones a la comunidad en general sobre el descanso compensado autorizado con ocasión de la época de Semana Santa, la modificación temporal del horario laboral de los Servidores Públicos pertenecientes a la planta de personal del Conservatorio del Tolima, en los términos señalados en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las dependencias del Conservatorio del Tolima.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL RECTOR,

(Original Firmado)
JAMES ENRIQUE FERNÁNDEZ CÓRDOBA

LA SECRETARIA GENERAL,

(Original Firmado)
HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO